

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, A CARGO DE LA DIPUTADA FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

La que suscribe, diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal con base en la siguientes

Consideraciones

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 134, que: “los recursos económicos de que dispongan la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”

Bajo esta premisa, el artículo 1o. de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria estipula las disposiciones para observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

El Sistema de Coordinación Fiscal establece aquellas disposiciones que regulan la contribución presupuestal entre la federación y las entidades federativas, así como la distribución de las participaciones que corresponden a las haciendas públicas en lo que corresponde a ingresos federales, así como al sistema de transferencias.

En este sentido la Ley de Coordinación Fiscal en su capítulo V establece Los Fondos de Aportaciones Federales, en la cual expresa las aportaciones que la federación transfiere a las haciendas públicas de las entidades federativas y sus municipios, de conformidad con lo establecido en el contenido de la propia Ley para el logro de sus objetivos.

Las aportaciones que se transfieren, se hacen a través de los siguientes fondos:

I. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo

II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

V. Fondo de Aportaciones Múltiples

VI. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos y

VII. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal

VIII. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas

Los cuales son distribuidos, administrados, ejercidos y supervisados como lo establece la ley.

Uno de estos recursos financieros es el Fondo de Aportaciones Múltiples, el cual está constituido para el financiamiento de los programas de asistencia social y de infraestructura educativa.

Este fondo se subdivide en tres vertientes, con el fin de abarcar en mayor medida las necesidades en materia de:

- Asistencia social,
- Infraestructura educativa básica e
- Infraestructura educativa media superior y superior.

El Fondo de Aportaciones Múltiples se determina anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación y se conforma por 0.814 por ciento de la recaudación federal participable y establece que las aportaciones otorgadas mediante el Fondo “se destinarán en 46.0 por ciento al otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimentarios; y de asistencia social a través de instituciones públicas, con base en lo señalado en la Ley de Asistencia Social.” Asimismo, se destinará 54 por ciento restante a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria según las necesidades de cada nivel.

Las entidades federativas tendrán la obligación de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las obras y acciones realizadas, el costo de cada una, su ubicación y beneficiarios, debiendo informar a sus habitantes al término de cada ejercicio sobre el resultado de su ejercicio.

De conformidad con el artículo 41 de la Ley Federal de Coordinación Fiscal, la Secretarías de Salud y de Educación darán a conocer el monto correspondiente a cada entidad en cada uno de los componentes, los cuales son transferidos por medio de la Tesorería de la Federación a las Secretarías de Finanzas de las entidades federativas y a su vez a las instituciones que ejercen estos recursos anualmente.

En este sentido el monto total de los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples que integran el Ramo General 33, aprobado por la Cámara de Diputados para 2019 ascendió a \$26,769,125,856,¹ de los cuales \$9,242,158,485.00 corresponden al componente de Infraestructura Educativa Básica, \$681,609,189.00 para el componente de Infraestructura Educativa Media Superior y \$2,300,316,483.82 para las Universidades Interculturales, \$1,656,947,801.94 para las Universidades Tecnológicas y Politécnicas y \$559,840,674.23 para los Institutos Tecnológicos.²

De acuerdo al techo del gasto programable del Fondo de Aportaciones Múltiples en 2019, en el componente de Infraestructura Educativa para Educación Media Superior, la estrategia programática contempló 256 acciones educativas para beneficiar a 1,998,997 adolescentes, entre los 13 y 17 años y en lo que respecta a la población del componente educación superior se considera la distribución a las 32 entidades federativas haciendo beneficiarios a un estimado de 1,361,200 jóvenes entre los 18 y 29 años de edad que se encuentren cursando las diversas modalidades de estudio.³

De acuerdo a los Informes de Fiscalización de la Cuenta Pública, en los resultados sobre Gasto Federalizado al llevar a cabo la revisión de los indicadores de desempeño de los fondos del Ramo General 33 se han encontrado diversas carencias en la información reportada por las entidades federativas y municipios respecto a sus indicadores, además de presentar informes incompletos y sin congruencia con los resultados obtenidos.⁴

La transparencia y rendición de cuentas son fundamentales en el ejercicio de los recursos públicos, si bien las entidades federativas y municipios para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria informan trimestralmente el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos federales que les fueron transferidos, se ha detectado aún la ineficiente transparencia y falta de estrategias para el logro de los objetivos.

La existencia de controles y supervisión permitirían prevenir los riesgos que afectan la legalidad, la eficiencia, la eficacia, la economía y la racionalidad de los recursos; así como obtener información e indicadores para el seguimiento en el ejercicio del gasto público.

En lo que corresponde al rendimiento financiero de los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples que se destinan al otorgamiento de desayunos escolares; apoyos alimentarios; asistencia social a través de instituciones públicas, así como a la construcción, equipamiento y rehabilitación de la infraestructura física educativa; es indispensable evaluar el impacto que cada una de estas acciones genera en la población apeándose a las metas establecidas anualmente.

Por lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y con el fin de dar cumplimiento al 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social realiza las mediciones y con ello obtener información que permita mejorar su eficacia.⁵

A partir del Informe General Ejecutivo de la Cuenta Pública de 2017 de la Auditoría Superior de la Federación en la que se refieren las conclusiones y observaciones detectadas en cuentas públicas anteriores, se propone realizar un reajuste a la distribución del Fondo de Aportaciones Múltiples con el objeto de contemplar 3 por ciento de los recursos del Fondo sobre el mismo volumen del presupuesto que se asigne anualmente para los gastos indirectos.⁶

En virtud de lo antes expuesto, se propone la siguiente reforma al primer párrafo del artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal como sigue:

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>Artículo 40.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples que reciban los Estados de la Federación y el Distrito Federal se destinarán en un 46% al otorgamiento de desayunos escolares; apoyos alimentarios; y de asistencia social a través de instituciones públicas, con base en lo señalado en la Ley de Asistencia Social. Asimismo, se destinará el 54% a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria según las necesidades de cada nivel. Las entidades tendrán la obligación de hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones realizadas, el costo de cada una, su ubicación y beneficiarios.</p>	<p>Artículo 40.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples que reciban los Estados de la Federación y el Distrito Federal se destinarán en un 45% al otorgamiento de desayuno escolares; apoyos alimentarios; y de asistencia social a través de instituciones públicas, con base en lo señalado en la Ley de Asistencia Social. Asimismo, se destinará el 52% a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria según las necesidades de cada nivel; y el 3% restante para gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las acciones y obras que se realicen, así como para la realización de estudios y evaluación de proyectos</p>
<p>Asimismo, deberán informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados.</p>	<p>que cumplan con los fines específicos a que se refiere este artículo.</p> <p>..."</p>

Considerando que los gastos indirectos conllevan el seguimiento y verificación de obras y acciones, así como el monitoreo y evaluación de proyectos y que esto permite promover el gasto efectivo y eficaz de los recursos públicos, así como el fortalecimiento a la transparencia y rendición de cuentas, se somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal

Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal para quedar como sigue:

Artículo 40. Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples que reciban los estados de la federación y el Distrito Federal se destinarán en **45 por ciento** al otorgamiento de desayuno escolares; apoyos alimentarios; y de asistencia social a través de instituciones públicas, con base en lo señalado en la Ley de Asistencia Social. Asimismo, se destinará **52 por ciento** a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria según las necesidades de cada nivel; y **3 por ciento restante para gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las acciones y obras que se realicen, así como para la realización de estudios y evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos a que se refiere este artículo.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Diario Oficial de la Federación, Disponible en: http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/429648/Calendario_Participaciones_ejercicio_fiscal_2019_21Ene2019.pdf

2 Diario Oficial de la Federación, Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5549287&fecha=31/01/2019

3 Disponible en: SHCP, http://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2019/docs/33/r33_ep.pdf consultado el 3 de septiembre de 2019.

4 Disponible en: ASF, http://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2016ii/Documentos/Auditorias/2016_MR-FAM_a.pdf consultado el 5 de septiembre de 2019.

5 Coneval, Disponible en: http://www.coneval.org.mx/Evaluacion/ERG33/Documents/Criterios_Fichas_FAM_AS.pdf, Consultado el 5 de Septiembre.

6 Disponible en: http://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2017c/documentos/informegeneral/Informe_feb2019_CP.pdf, consultado el 3 de Septiembre de 2019

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de octubre de 2019.

Diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández (rúbrica)